

—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila: por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Nota de las suscripciones presentadas desde el día 8 del corriente hasta el de la fecha, término de la ampliación de los quince días, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por el Gobierno Provisional, en decreto de 28 de Octubre del año próximo pasado, y cumplimentado por el Gobierno Superior Civil de estas Islas, en decreto de 21 de Enero último.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	IMPORTE NOMINAL. Escudos.
Sr. D. Pablo Sabio.	1	200
» Federico de Lerena.	2	400
» Venancio Maria de Abella.	1	200
» José Genaro Fernandez.	1	200
» Fernando Muscio.	1	200
» Antonio Enriquez.	5	1,000
» Antonio de Lara.	1	200
» Juan Llopis.	1	200
» Adriano de Gorostiza.	1	200
» José Mas.	4	800
» Manuel Gomez Medeviola.	1	200
» Francisco Garcia.	1	200
» Francisco Gutierrez.	1	200
» José Perez Garcia.	121	24,200
» Ramon Gonzalez Calderon.	10	2,000
» Agustin Robledo y Marqués.	1	200
» Juan Loren.	10	2,000
» Miguel Sanchez.	20	4,000
» Pascual Llopis Sa del Rey.	1	200
» Ramon Naval y Moreno.	1	200
» Isidro Martinez á nombre de Don Juan Vila.	41	8,200
» Benito Carreño.	2	400
» José Cañedo y Hermoso.	50	10,000
» José Centeno.	1	200
» Manuel Ortiz.	10	2,000
» Manuel Rodriguez.	10	2,000
» Eduardo Santarromana.	15	3,000
» Diego de las Peñas.	1	200
» Gregorio Vico.	1	200
» Eduardo Cañizares.	1	200
» Francisco de Paula Martinez.	1	200
» Pedro Pavés.	1	200
» Federico Casademunt.	1	200
» Antonio Keyser.	1	200
» Celestino de Tolosa.	1	200
El Procurador de Agustinos calzados á nombre del Vicario Foráneo, Provincial y Curas Párrocos de la Pampangá.	3	600
Sr. D. Rufino Flores.	1	200
» Manuel Aenlle.	1	200
El Colegio de San José.	12	2,400
Sr. D. Manuel Heredia.	2	400
La Sociedad de Fianzas Mútuas de Empleados.	12	2,400
Sr. D. José Heredia.	1	200
» Felipe Zappino.	1	400
» Francisco de Paula Pavés.	1	200
» Ramon San Julian.	1	200
» Vicente Santos Ramos.	1	200
» Carlos Gomez de la Serna.	1	200
» Vicente Serrano y Salaverri.	1	200
» Luciano Oliver.	1	200

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	IMPORTE NOMINAL. Escudos.
Sr. D. Mariano Bertoluci.	1	200
» José Chinchilla y Rico.	1	200
» José Santaló.	1	200
» José Sorzano y Lari.	1	200
» José Luciano Roca.	2	400
» Segundo Alvarez.	5	1,000
	372	74,400
Importe de las suscripciones anteriores.	1069	213,800
Total.	1441	288,200

Manila 12 de Marzo de 1869.—El Tesorero Central, Victoriano Jareño.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 15 al 16 de Marzo de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Miguel Gurtler. De imaginaria, el Sr. Coronel T. C. D. Ramon Careaga. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 8. De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

SECRETARIA DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACION DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo ser transportados á la Península varios individuos de marinería y tropa de este Apostadero, se hace público, á fin de que los consignatarios ó capitanes de buques mercantes que gusten desempeñar dicho servicio, se dirijan al Interventor de la comision de compras de marina del mismo, en Manila, cuyo funcionario por delegacion de esta Jefatura está autorizado para entender en la contratacion del enunciado servicio.

Cavite 10 de Marzo de 1869.—El Secretario, Ricardo Garcia de Cáceres.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Que Jocco	3860	Siy-Liongchuan	3881
Que Lanjun	3862	Siy-Bundy	3882
Lim-Banco	3853	Yu-Chansieng	3858
Lim-Siongco	3889	Tin-Juanco	3876
Lim-Qu onchong	3870	Sun-Tanco	3887
Lim-Piecsieng	3855	Sun-Paco	3693
Lim-Juanco	3875	Sun-Loco	3888
Yao-Quecco	3841	Sia-Puaco	3856
Yao-Putco	3844	Sia-Ganco	3857
Yao-Joco	3843	Tan-Sin	3873
Sun-Buntieng	3822	Tan-Guiaco	3869
Sun-Chiongco	1029	Tan Caijieng	3874
Sia-Cuaco	3890	Ong-Quecco	3851
Lim-Yuaco	3852	Ong-Juaco	3848
Yao-Chaoco	3842	Ong-Qiongco	3847
Lim-Yongco	642	Ong-Sunco	3849
Vy-Lecco	3877	Sy-Chapco	3867
Chua-Chunco	3871	Sy-Tonco	3866
Chan-Tecco	3846	Sy-Yongco	3872
So-Bengco	3868	Que-Peco	3864

Manila 12 de Marzo de 1869.—Combarros.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el tribunal de Muntinlupa existe depositada una caraballa con marcas, que suelta y sin dueño conocido ha sido hallada en el término de dicho pueblo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenezca, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamarla en el término de quince días, transcurrido el cual será decomisada y vendida en pública subasta.

Manila 8 de Marzo de 1869.—*Casimiro de Cortazar.* 1

En el tribunal de Muntinlupa existen depositados tres caballos y tres yeguas, con marcas, abandonados por los malhechores al ser citados por la partida de la Guardia Civil y cuadrilleros del mismo pueblo en el lugar denominado «Pasong Bayti.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para que pueda llegar á conocimiento de las personas á quienes pertenezcan, que exhibiendo los documentos de propiedad podrán reclamar unos y otras en el término de quince días.

Manila 9 de Marzo de 1869.—*Casimiro de Cortazar.* 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumplido el plazo de 3 años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto á los que á continuación se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del día 10 del corriente, se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario común, al vencimiento del plazo de 20 días, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene á estos últimos que, en el citado plazo de los veinte días, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Días.	PARROQUIAS.	Tramos.	N.ºs.	MES DE FEBRERO DE 1866.
1.º	Catedral.....	23	7	Margarita Flores, india.
1.º	Binondo.....	23	8	Santos Modesto, mestizo sangley.
2	Sta. Cruz.....	23	9	D.ª Rosa Hueche, española filipina.
3	Binondo.....	24	2	Tomás Mariano Yunti, mestizo sangley.
3	Catedral.....	24	3	D. Mamerto Muñoz, español europeo.
5	Convalecenc.ª	24	4	D.ª Josefa Arinda, española filipina.
8	Castrense 10.	24	5	D. Nasario Calonge, español europeo.
10	Binondo.....	24	7	D.ª Isabela Jimenez, india.
16	Binondo.....	24	8	D.ª Isabela Perada, española filipina.
16	Binondo.....	24	9	Paula Margarejo, mestiza sangley.
19	Binondo.....	25	1	Angela Co-Yeo, idem idem.
21	Binondo.....	25	2	P. blo Marcelo Alvarillo, indio.
22	Quiapo.....	25	3	D.ª Carmen Medina, española filipina.
22	Binondo.....	25	4	Rita de Vera, india.
27	Castrense n.º 9	25	5	D. José Arce, español europeo.
28	Quiapo.....	25	6	Juanaria Antonio, india.

NICHOS DE PÁRVULOS.

Días.	PARROQUIAS.	N.ºs.	MES DE FEBRERO DE 1866.
4	Dilao.....	163	D.ª Maria Reina, española filipina.
16	Binondo.....	164	D.ª Escolástica M.ª Villar, idem idem.
16	Quiapo.....	165	Hilario Santiago, mestiza sangley.
24	Binondo.....	166	Nieves Lau-Changco, idem idem.
27	Catedral.....	167	D.ª Maria Paula Lloro, española filipina.

Manila 13 de Marzo de 1869.—*P. S., J. A. de Aenlle.* 2

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio del derecho de matanza de reses en los pueblos de Mariguina, S. Mateo, Taytay y Cainta, que componen el 3.º grupo de los que pertenece á la jurisdicción del Excmo. Ayuntamiento por el bienio de 1869 y 1870, bajo el tipo de 434 escudos 1000 dím. anuales, con sujecion en un todo en lo demás al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* n.º 113, 129, 130 y 131 correspondientes á los días 24 de Abril y 10, 11 y 12 de Mayo próximo pasado.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Consistorial el día 10 de Abril próximo á las diez de su mañana.

Manila 11 de Marzo de 1869.—*Bernardino Marzano.* 2

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se anuncia el arriendo por medio de concierto público del solar de propios situado en el arrabal de Binondo á orillas del río Pasig, denominado Riverita, con sujecion en un todo á las bases que se insertan á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en las Casas Consistoriales el día 20 del corriente mes á las diez de su mañana.

Manila 6 de Marzo de 1869.—*Bernardino Marzano.*

Pliego de bases para el arriendo del solar de Propios, situado en el arrabal de Binondo á orillas del Pasig en el sitio denominado de la Riverita.

1.ª Se arrienda el solar situado en el arrabal de Binondo á orillas del Pasig que mide por su frente á dicho río 122'60 metros lineales, por su costado derecho 24'60 metros, por el izquierdo 21'40 y por la espalda 120'80 equivalentes á 2823'44 metros superficiales sin incluirse el andon que debe quedar sobre el río.

2.ª El remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento el día que designen los anuncios.

3.ª El arriendo del espresado solar será por término de tres años y bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos escudos anuales.

4.ª El contratista podrá ocupar el indicado terreno durante el tiempo de su arriendo con camarines ó tinglados abiertos con sujecion á las disposiciones vigentes sobre ornato, sin levantar en él edificacion ninguna, pues al terminar el contrato deberá dejar el solar libre y desembarazado.

5.ª El rematante no podrá ocupar del solar por el frente del mismo las diez y seis varas que están marcadas para muelle en aquel punto y cuidará que siempre estén despejadas de todo obstáculo.

6.ª El tiempo de duración del arriendo empezará á contarse desde el día en que el rematante otorgue y firme su obligacion.

7.ª El contratista entregará el importe del arriendo en la Tesoreria-Recaudacion del Excmo. Ayuntamiento por dozavas partes al día último de cada mes.

8.ª Para garantir el cumplimiento del contrato, el rematante constituirá en depósito en la caja de depósitos á cargo de la Tesoreria de Hacienda pública, la suma que importe el diez por ciento del total del arriendo en los tres años que le será devuelto luego que se termine el contrato.

9.ª El rematante otorgará y firmará su obligacion ante el Sr. Comandante Regidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento que será autorizado por el Secretario del mismo, la cual se cancelará al finalizar el arriendo.

10. Si el arrendador faltare al cumplimiento de su obligacion, procederá á ejecutar nuevo arriendo de su cuenta y riesgo.

Manila 6 de Marzo de 1869.—*Es copia.—Bernardino Marzano.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La goleta de guerra *Circe*, que saldrá para el Puerto de Hong Kong el miércoles 17 del actual á las doce del día, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la vía de Suez y Europa.

La reja del franqueo para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino á la Peninsula y sus posesiones de Ultramar se cerrarán á las diez en punto del espresado día.

El buzón de Santa Cruz se recogerá á las nueve y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 10 de Marzo de 1869.—*Hazañas.*

El bergantin-goleta *Bella Maria*, saldrá el miércoles 17 del actual, entre 4 y 5 de su tarde para Iloilo; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 12 de Marzo de 1869.—*Hazañas.*

El bergantin-goleta *Pilar* saldrá para Tacloban en Leite con escalas en Cebú el jueves 18 del actual á las ocho de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 13 de Marzo de 1869.—*Hazañas.*

La barca española *Flora* saldrá para la Habana el lunes 15 del actual, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 12 de Marzo de 1869.—*Hazañas.*

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el concierto público anunciado para el día 8 del actual para la conduccion de ciento cincuenta y dos arrobas de tabaco elaborado de varias marcas á la Administracion de Hacienda pública de Ilocos, la Intendencia general se ha servido disponer, tenga lugar el día 17 del que sigue, cuya conduccion será bajo el tipo de un escudo cada arroba en progresion descendente, con la garantia de cuatrocientos escudos, que depositarán en cualquiera de los establecimientos de crédito de esta plaza, despues del remate y antes de emprender el viaje, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el negociado del ramo.

Manila 13 de Marzo de 1869.—*Verés.*

PRESIDIO DE MANILA.

Hallándose competentemente autorizado este Establecimiento, para la adquisicion de 900 flambreras de hoja de lata con sus correspondientes correas y hebillas, así como para la de balsas, cubos, guas, y demás utensilios necesarios para dicho Establecimiento, las personas que quieran prestar este servicio, pueden acudir á la oficina del Detall del citado Presidio sita en el mismo, donde hasta el día 15 del actual, estarán de manifiesto los precios y pliego de condiciones á que deberá sujetarse la subasta que tendrá lugar el día 9 de la mañana, del espresado día.

Manila 8 de Marzo de 1869.—*El Capitan mayor, Idalberto de Ramon.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por 2.ª vez à pública subasta, para su remate en el mejor postor el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo ascendente de dos mil quinientos sesenta y siete escudos ocho mil quinientos dms. anuales, ó sean siete mil setecientos tres escudos cinco mil quinientos dms. en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones y tarifa insertos en la Gaceta n.º 26 del día 26 de Enero último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 8 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito estendidas en papel del sello 3.º con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 11 de Marzo de 1869.—Felix Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará à pública licitacion para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta del distrito de Moron, bajo el tipo ascendente de dos mil cincuenta escudos anuales, ó sean seis mil ciento cincuenta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 8 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 5 de Marzo de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar à subasta pública el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el distrito de Morong, denominadas de Balanti.

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años las tierras comunales del pueblo de Cainta, compuestas de doce quinones, bajo el tipo de dos mil cincuenta escudos anuales, ó sean seis mil ciento cincuenta escudos en el trienio.
2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de trescientos ocho escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.
4.ª Con arreglo al art. 8.º de la instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.
6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo. Las fincas de taba y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.
7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso

de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que à la letra es como sigue:— Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:— Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.— Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de deposito, à no ser que este forme parte de la fianza.

- 9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repleta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.
10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador à menos que causas ajenas à su voluntad y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.
11. La autoridad de la provincia y los gobernadoreillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.
12. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisficere à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.
13. Será obligacion del arrendador conservar en buen estado la presa que existe en las referidas tierras exhibiendo al terminar su contrato, una certificacion expedida por el comun de principales de Cainta, que justifique esta circunstancia así como de quedar las tierras en el estado en que el mismo comun de principales se las entregue tan luego se mande la posesion por la Direccion de la Administracion Local, cuidando el Comandante del distrito de que se cumpla este artículo con exactitud por el bien del mismo pueblo: la certificacion que queda espresada, se presentará al Comandante y este al promover nuevo arriendo la remitirá à la Direccion de estos ramos.
14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.
15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.
16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.
17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso lo conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.
18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.
19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.
20. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.
Manila 1.º de Marzo de 1869.—José Codevilla.
MODELO DE PROPOSICION.
Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
D..... vecino de ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta en el distrito de Morong, por la cantidad de escudos (E....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del dia... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 308 escudos.
(Fecha y firma.)
Es copia.—Dujua.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO 3.º DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaída en los autos de abintestado del finado canónigo D. Mariano Sta. Ana Marcial, se sacará de nuevo en pública subasta el día 17 del actual de diez á doce del día la casa n.º 4 de la calle de Palacio de esta Ciudad, una pareja de caballos que se ha quedado por venderse, y perteneciente á dicho abintestado con la baja del quinto del último tipo ó sea por la cantidad de \$ 13'32cjs.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y concurrencia de licitadores en el día, sitio y horas arriba designados.

Manila 11 de Marzo de 1869.—*Severino Saracho.* 2

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Luis Tongco, hijo legítimo de Alverto Tongco y de Josefa Aquino, de estado soltero, de oficio tejedor de corrales, mestizo sangley, vecino natural del pueblo de S. José de Navotas y empadronado en la cabecera n.º 14 de dicho pueblo procesado en la causa n.º 246 por hurto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en dicha causa; pues de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, caso contrario sustanciaré hasta su definitiva, entendiéndose las diligencias posteriores con los estrados del Juzgado.

Dado en Tondo once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado de su Sria., *Antero Tronquet.*—*Francisco Rafael Cruz.* 2

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia de Manila, y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Doroteo de la Cruz, indio, casado, natural y vecino del pueblo de Guiguinto de la provincia de Bulacan, de treinta y seis años de edad, y Martin del mismo apellido, indio, natural y vecino del espresado, casado, de 42 años de edad, ambos de estatura y cuerpo regulares, carirredondo, ojos pelos y cejas negras, barbilampinos, nariz y boca regulares, y reos de la causa n.º 273 que se instruye por asalto y robo, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la referida causa; pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias ulteriores que se practicaren.

Dado en Tondo 6 de Marzo de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado de su Sria., *Francisco R. Cruz.*—*Antero Tronquet.* 2

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Talamante, indio, soltero, natural de Baliuag en Bulacan, licenciado del Regimiento Infantería n.º 7 y residente en San Antonio de Nueva Ecija, y Toribia Umali, india, de veinticinco años, soltera, cigarrera, natural de Hermita, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la causa n.º 3129 contra Silvestre Ibañez sobre hurto, aperechidos de que si no lo hicieren les parara el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tondo á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado de su Sria., *Francisco R. Abellana.* 2

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Eugenio Bautista, indio, casado, natural y vecino de Tambobo de la provincia de Manila, de veintinueve años de edad, del barangay n.º 56 de Don Isidro de los Santos, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de su insercion, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa n.º 314 por quebrantamiento de caucion juratoria; en caso contrario seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila Tondo y Marzo 10 de 1869.—Por mandado de su señoría. 1

ESCRIBANIA PÚBLICA DE CAVITE.

Por disposicion del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos, se anuncia al público que á las doce del día 18 del actual se volverá á sacar á subasta en los Estrados del Juzgado principal de esta provincia los bienes del finado D. Francisco Perez, con la baja del tercio de su primitivo avalúo; y los que quieran poner postura, ocurrirán en la oficina del que suscribe, en donde se hallan de manifiesto dichos bienes.

Cavite 10 de Marzo de 1869.—*Leonardo M. de Angeles.* 2

7.º SECCION.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el día 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa en la recoleccion del palay.

Obras públicas.—Se continúan los trabajos.

Precios corrientes.

Aceite del Partido de Vicol, 13 escudos tinaja; abacá de id. 14 escudos pico; arroz de idem, 8 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 19 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de id., 7 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de idem, 4 escudos 40 céntimos ganta; aceite de Lagonoy, 22 escudos 75 céntimos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de id., 5 escudos 25 céntimos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Día 2 Febrero. Para Daet, goleta «Rosario» con 2150 gantas de palay.

Nueva Cáceres 25 de Febrero de 1869.—*Rafael M. de Fuensalida.*

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 17 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Continúan las mismas de que se dió cuenta en los partes anteriores.

Cosechas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—El provincial de Recoletos ha llegado á esta cabecera á las dos de la tarde del sábado 20 del actual venido de Puerto Galera y salió para el mismo el lunes á las ocho de la noche.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 céntimos pico; aceite, 1 escudo 60 céntimos ganta; arorú, 6 escudos 50 céntimos pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 25 céntimos arroba; palay, 3 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 23. De Manila, goleta n.º 211 «Generala C. (a) Valero» en lastre.

Calapan 24 de Febrero de 1869.—*P. S., Luciano Paras.*

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el día 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Se continúa la recomposicion de calzadas, construcción de algunos puentes é imbornales y escuelas pias.

Accidentes.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Dagupan, 2 escudos 50 céntimos cavan; sibucan de id., 1 escudo 25 céntimos id.; arroz de Calasiao, 2 escudos 6 céntimos cavan; sibucan de id., 1 escudo 25 céntimos pico; aceite de id., 1 escudo 25 céntimos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 16. De Manila, pailebot «Belen».

Buques salidos.

Día 17. Para la mar, fragata americana «Raimbor».

Id. » Para idem, barca idem, «Acors Barns».

Id. » Para idem, idem idem, «Norman».

Lingayen 24 de Febrero de 1869.—*Luis Sta. Marina.*

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 16 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el corte y beneficio de las hojas de las primeras plantaciones de tabaco.

Obras públicas.—Siguen las mismas de que se ha dado cuenta en el parte anterior.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

San Fernando 23 de Febrero de 1869.—*Francisco de P. Ripoll.*